

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

0000002

I

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA CIA.

DENOMINADA

" INDUOLST CIA. LTDA. "

CANTIA :

CAPITAL

\$ 20'000.000,00

.....

D14,

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriana los dos últimos, domiciliado en Quevedo y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día seis (6) de

~~Octubre de mil novecientos~~

~~noventa y cuatro, ante mí,~~

~~el Notario Vigésimo Nove-~~
no del Cantón Quito Doctor
Rodrigo Salgado Valdez

comparecen : El señor Jens
Horst Marzahn, de estado
civil divorciado ; el señor

Galo Cocha Villacés, de
estado civil casado ; y el
señor Jorge Montalvo

Chiriboga, de estado civil
casado todos por sus
propios derechos. Los

I

tenor literal y que transcribo es el siguiente **SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de una compañía limitada, que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Jens Horst Marzahn , Aleman , divorciado, domiciliado en Quevedo ; Galo Cocha Villacís , Ecuatoriano , casado , domiciliado en Quevedo ; y , Jorge Montalvo Chiriboga , Ecuatoriano , casado , domiciliado en Quevedo. - Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y lo hacen por su propios derechos. El compareciente de nacionalidad alemana, señor Jens Horst Marzahn, ha obtenido calificación como inversionista nacional. Copia de dicha autorización se adjunta a ésta, como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES .** - La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que se incertan a continuación: **ESTATUTOS COMPAÑIA INDUHORST CIA. LTDA . CAPITULO PRIMERO . - DE LA RAZON SOCIAL, DURACION Y OBJETO SOCIAL .** - Artículo Primero. - **DE LA RAZON SOCIAL.-** La razón social de la compañía es **INDUHORST CIA. LTDA** la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de

cualquier duración o disolverse antes del plazo convenido por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Segundo . . . DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO . . . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quevedo, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República. Artículo Tercero . - DEL OBJETO SOCIAL . - La compañía se dedicará a la producción de equipos y maquinaria agroindustriales , agrícolas , industriales y aerotécnicas . A la comercialización , importación , exportación , promoción y mercadeo de Equipos Agro-Industriales ; maquinaria industriales y agrícolas y aerotécnicas , podrá además brindar asistencia técnica y mantenimiento , transporte , almacenamiento respecto de los bienes que comercializa . Podrá también : diseñar , manufacturar , ensamblar , arrendar , instalar , ceder , transferir , negociar ya sea al por mayor o al por menor o en ambas formas , ya sea como propietario , agente, factor en comisión , todos los bienes que comercialice ; además podrá hacer lo señalados con respecto a bienes usados o de segunda mano . También podrá importar y exportar materias primas o productos semiterminados y terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros. Así mismo, la compañía podrá promover la constitución y desarrollo de empresas, participar en concursos de ofertas y licitaciones, tanto a nombre propio como en representación de terceros; podrá, además promocionar exportaciones de productos y servicios

I
 ecuatorianos o extranjeros, a distintos mercados nacionales o internacionales; desarrollar gestiones para incentivar inversiones y propenderá a fomentar actividades de comercio en general; podrá realizar la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la compañía podrá contratar o subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias; podrá, así mismo, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos; intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole. Para estos negocios en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO . . . CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y ARMONIZACION. Artículo Cuatro

DEL CAPITAL . El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (20'000.000,00), dividido en doscientas participaciones de cien mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento. La compañía expedirá los certificados

5

0000004
I

de aportaciones respectivos. Artículo Quinto . DE LAS PARTICIPACIONES . - Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de cien mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones legales. Artículo Sexto . DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION . - En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Artículo Séptimo . DE LA CESION DE PARTICIPACIONES . Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías para la cesión. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir participaciones en la compañía a prorrata de las suyas. CAPITULO TERCERO . - DE LA JUNTA GENERAL . - Artículo Octavo. DE LA JUNTA GENERAL . El órgano máximo y de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios. La administración la tienen el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma. Artículo Noveno - CLASE DE JUNTAS .
Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.
Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año,
dentro de los tres primeros meses, posteriores a la
finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo . DE
LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS . - Las Juntas Generales
Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
fuesen convocadas y para tratar los asuntos puntualizados
en la convocatoria. Artículo Décimo Primero. DEL LUGAR
DE REUNION DE LAS JUNTAS GENERALES . - Tanto las Juntas
Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
doscientos ochenta en concordancia con el Artículo ciento
veinte y uno de la Ley de Compañías vigente. Artículo
Décimo Segundo . - DE LAS CONVOCATORIAS . Las Juntas
Generales serán convocadas con ocho días de anticipación
por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de
una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente
General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a
más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión .
Artículo Décimo Tercero . - DE LAS RAZONES PARA LA
CONVOCATORIA . Podrá convocarse a reunión de Junta
General, por petición del o de los socios que completen por
lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los
asuntos que indiquen su petición. Artículo Décimo Cuarto .
DE LAS JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto
anteriormente, la Junta General Universal quedará

I

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Quinto .- DE LA CONCURRENCIA .- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Artículo Décimo Sexto .- DE LA REPRESENTACION A JUNTA GENERAL .- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante Poder Notarial General o Especial. Artículo

Décimo Séptimo .- DE LA TOMA DE RESOLUCIONES .- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo

Décimo Octavo .- DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la

I Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

Artículo Décimo Noveno .- FORMA EN QUE SE LLEVAN LAS ACTAS .- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser

suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo vigésimo segundo del Reglamento de Juntas Generales. Artículo Vigésimo. DE

LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Corresponde

a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente General, Gerente de Comercialización, Gerente Ejecutivo, Gerente de Proyectos y Comisario por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin que se requiera que éstos sean socios de la compañía; b) Remover a los administradores de la compañía, con una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balances que se presenten de Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Aprobar los proyectos que la compañía desarrollará. Se requiere para estos efectos de la aprobación de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. h) En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Artículo Vigésimo Primero - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA - La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente de Comercialización, el Gerente Ejecutivo y el Gerente de Proyectos. Artículo Vigésimo Segundo - DEL PRESIDENTE. El presidente es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y las atribuciones establecidas en la Ley, durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuya valor exceda de cincuenta salarios mínimos vitales; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste. f) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la compañía; g) En general, le corresponden, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará el

I Gerente General . Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE

GENERAL . - El Gerente General tiene la representación legal

en causa de ausencia temporal o definitiva del Presidente .

Durará dos años en su cargo; pero podrá ser

indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la

Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto - DE:

LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL .

Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Actuar

como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las

Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y

oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los certificados de aportación y las Actas de

Junta General de haber actuado como Secretario; e)

Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías

inferiores a cincuenta salarios mínimos vitales; f) Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí

mismo el libro de Actas; g) Presentar cada año a la Junta

General una memoria razonada acerca de la situación de la

Compañía, acompañada del Balance y la cuenta de pérdidas

y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le

solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la

situación administrativa y financiera de la Compañía; i)

Obligar a la compañía sin más limitaciones que las

establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo

que se halla establecido en el Artículo Décimo Segundo de

la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le

senalare la Junta General y además todas aquellas que sean

necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto . - DE LA REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Presidente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General . Artículo Vigésimo Séptimo . - DE LOS GERENTES DE COMERCIALIZACION, EJECUTIVO y PROYECTOS. El Gerente de Comercialización tendrá bajo su responsabilidad y cuidado toda el área relativa a comercialización. Será responsable y deberá coordinar las ventas para lo que deberá realizar estudios y análisis de mercadeo, promedio de ventas, realizará promociones y desarrollará mecanismos para posesionar en el mercado el producto. Además, deberá implementar todo tipo de relaciones públicas que ayuden a la buena marcha de la compañía. El Gerente Ejecutivo, como su nombre lo indica llevará y plasmará prácticamente los proyectos de la empresa. Es decir, ejecutará los proyectos de ésta. Para hacerlo deberá estar en constante comunicación con el Presidente y con el Gerente General. El Gerente de Proyectos, deberá planificar y supervisar los proyectos de la empresa. Los proyectos que éste deba realizar deberán ser previamente autorizados por la Junta General.

**CAPITULO QUINTO . - DEL EJERCICIO ECONOMICO,
DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA . - Artículo Vigésimo Octavo . - DE LAS**

UTILIDADES . - De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Vigésimo Noveno. DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía, se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo. DE LAS

CAUSALES DE DISOLUCION . Son causales de disolución de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y por las Resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos legales. Artículo Trigésimo

Primero.- DE LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR . En caso de Disolución y Liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará dos liquidadores uno principal y otro suplente. Artículo Trigésimo Segundo . DE

LA FISCALIZACION . En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará (cada dos años) un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía

Artículo Trigésimo Tercero .- OTRAS NORMAS APLICABLES A LA COMPAÑIA .- En todo lo no previsto en estos

Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital de la Compañía se halla suscrito y pagado por parte de los suscriptores mediante los aportes en especie de bienes muebles, de acuerdo al siguiente detalle :

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	%
Jens H. Marzahn	14'000.000,00	7'000.000,00	70
Galo Cocha	3'000.000,00	1'500.000,00	15
Jorge Montalvo	3'000.000,00	1'500.000,00	15
TOTAL	20'000.000,00	10'000.000,00	100%

El saldo del capital se entregará en un plazo no mayor de doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES. Quedan

facultados el Doctor Carlos Julián Trueba y/o la Doctora María Victoria Córdova Misas para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la Compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario, se dignará cumplir con las demás cláusulas y requisitos de estilo, para la plena validez de este acto.

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora María Victoria Córdova Misas, Abogada con matrícula profesional número tres mil veinte del Colegio de

I
 Abogados de Quito , la misma que los comparecientes
 aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue
íntegramente esta escritura por mí , el Notario , firman
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- fir-
 mado)Sr. Jens H. Marzahn.- firmado)Sr. Galo Cocha V.- -
 firmado)Sr. Jorge Montalvo.- firmado)El Notario Doctor
 Rodrigo Salgado Valdez.

A CONTINUACION

[Redacted]

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES



I

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 94-200020213-9 abierta el 30 de septiembre de 1994, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INDUHORST CIA. LTDA., la cantidad de DIEZ MILLONES 00/100 SU-CRES.

que ha sido consignada por orden

de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JENS HORST MARZAHN</u>	<u>7'000.000.00</u>
<u>JORGE MONTALVO CHIRIBOGA</u>	<u>1'500.000.00</u>
<u>GALO COCHA VILLAGIS</u>	<u>1'500.000.00</u>
<u>TOTAL-----</u>	<u>S/. 10'000.000.00</u>

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

BANCO INTERNACIONAL

Quevedo, 30 de septiembre de 1994

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No 943569 DNIEYT

QUITO,

12 AGO 1994

Doctora
MARIA VICTORIA CORDOVA
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 11 de agosto de 1994, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor JENS HORST MARZHAN, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de no inmigrante categoría 12-III, otorgada el 7 de junio de 1991, válida hasta el término de la misión, con Registro No. 3.5.41/91, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 16'000.000 de sucres en la constitución de la compañía que se denominará INDOHORST CIA. LTDA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

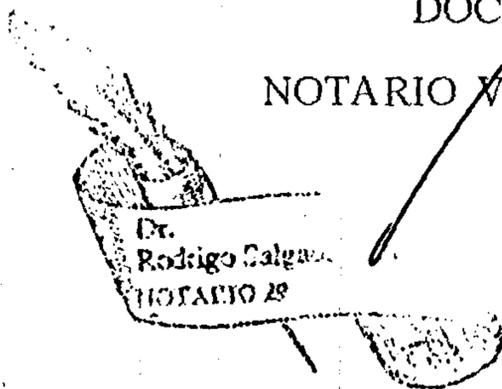
Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Avelina Pérez N.
DIRECTORA NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.-

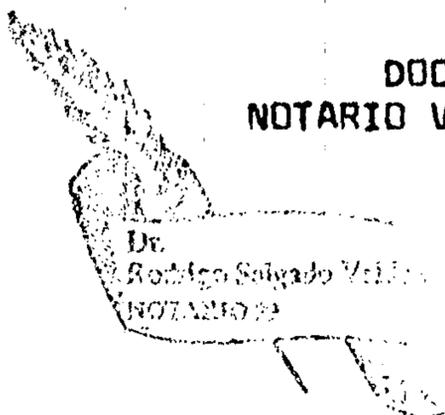
Se otorgó ante mí , en
 fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA ,
 de CONSTITUCION DE LA CIA. " INDUHORST CIA. LTDA. " ,
 firmada y sellada en Quito a , diez de octubre de mil
 novecientos noventa y cuatro .

alo
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

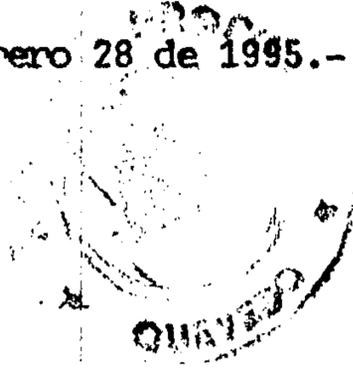


RAZON : Mediante Resolución Nº 94.2-1-1-007297, dictada por
 la Superintendencia de Compañías el 22 de diciembre de 1994
 fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA " INDUHORST CIA. LTDA." otorgada ante mí, el 6 de
 octubre de 1994.- Tomé nota de este particule al margen de
 la respectiva matriz .- Quito a , 18 de enero de 1995 . -

alo
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



I
CERTIFICO:- Que la escritura precedente conjuntamente con la Resolución No.94-2-1-1-007297 dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, quedan inscritas bajo el No.14 en el Registro Mercantil y anotada al No.988 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quedo, Febrero 28 de 1995.-



REGISTRADURIA INTENDAR DE LA PROPIEDAD
GUAYACIL QUITO

[Handwritten signature]
D. [Handwritten name]

I

MANUEL MOLINA JALIL
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA

14-988 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

FEBRERO 28-95. CONSIDERANDO:

QUE el 6 de octubre de 1994, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INDUHORST CIA. LTDA.;

QUE el señor Doctor José Gustavo Gortaire-Game, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de ley;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 de 18 de noviembre de 1992; y, ADM-92-508 de 11 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Compañía INDUHORST CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quevedo, con un capital social de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en DOSCIENTAS participaciones de CIEN MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quevedo. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

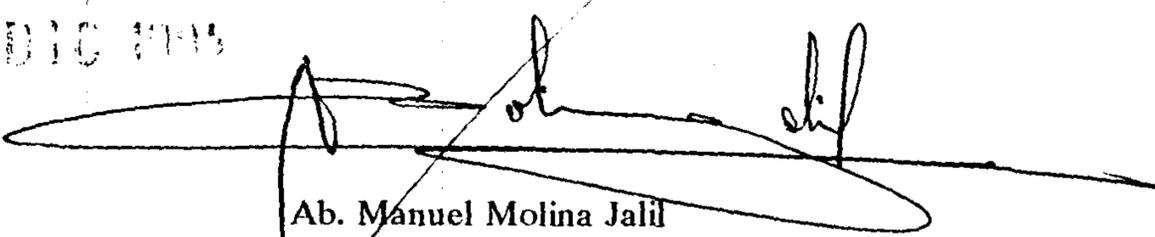
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo: a) inscriba, en el Registro Mercantil a su cargo, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías,
en Guayaquil, a

22 DIC 1995


Ab. Manuel Molina Jalil
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL


AMdeA/CMdeL

CERTIFICO:- Que la Resolución que antecede conjuntamente con la escritura de Constitución de la Compañía denominada INDUHORST CIA LTDA. quedan inscritas bajo el No.14 en el Registro Mercantil y anotadas al No.988 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Febrero 28 de 1995.-

REGISTRO MERCANTIL DE LA CIUDAD DE QUEVEDO

Ab. Juan J. ...

I

- 11 -

0000012

CERTIFICO: Que en el diario EL CLARIN de la ciudad de Babahoyo, en su edición correspondiente al día jueves cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco (Año XIV No. 4952), se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada INDUORST CIA.LTDA.; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 13 de enero de 1995.

M. Martínez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp.

El Clarín

Babahoyo, Jueves 5 de Enero de 1995

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO:

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INDUHORST CIA. LTDA.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INDUHORST CIA. LTDA., se otorgó en la ciudad de San Francisco de Quito, el 6 de octubre de 1994, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 94-2-1-1-007297 el

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: JENS HORST MARZAHN, DIVORCIADO, GALO COCHA VILLACIS, CASADO; Y, JORGE MONTALVO CHIRIBOGA, CASADO. De nacionalidad alemana el primero y ecuatoriana los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Quevedo y de tránsito por la ciudad de Quito.

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denomina INDUHORST CIA. LTDA. y tiene un plazo de duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

4.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

5.- OBJETO SOCIAL.- EL objeto social de la Compañía es dedicarse a la producción de equipos y maquinaria agroindustriales, agrícolas, industriales y aerotécnicas. A la comercialización, importación, exportación, promoción y mercadeo de Equipos Agro-Industriales:

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en VEINTE MIL participaciones de UN MIL SUCRES cada una.

7.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 50% quedando por pagarse el restante 50% en el plazo de un año.

8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: JENS HORST MARZAHN, GALO COCHA VILLACIS; Y, JORGE MONTALVO CHIRIBOGA.

9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente, Gerente General Gerente de Comercialización, Gerente Ejecutivo, y el Gerente de Proyectos. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente, individual o conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de 50 salarios mínimos vitales.

AMdeA/CmdeL

Guayaquil, diciembre 22 de 1994

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL

RAZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del Doctor Alejandro Ponce Martínez, el día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Novena a mi cargo , en doce fojas útiles protocolizo el documento que antecede . - Quito a, ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO . - SIGUE UN SELLO . -

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA, de PROTOCOLIZACION CONSTITUCION DE LA CIA. INDUHORST CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito a , ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000022

SC - SG - 0003640

Guayaquil, 5 MAYO 1995

Señor

GERENTE
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INDUHORST CIA.LTI**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

tvgr.